

CONSTANCIA. Enero 20 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la E.P.S.SURA, dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficios N°438 y 002, informando las direcciones del demandado que figuran en su base de datos.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00235-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar a las presentes diligencias, la respuesta a los oficios N° 438 y 002 remitida por la E.P.S. SURA, informando como direcciones de notificación del demandado y que reposan en su base de datos las siguientes:

-RODOLFO ARTURO SANCHEZ BELTRAN:

-Dirección física: CR 2A 17 35 SUR BOGOTA D.C.

-Dirección electrónica: arturo.sanchezbel@gmail.com

Con base en las direcciones suministradas, el Despacho encuentra procedente ordenar que la notificación personal sea realizada conforme previsión contenida en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, es decir, que la parte demandante podrá intentar inicialmente el envío de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio, a la dirección electrónica de notificaciones arriba enunciada, para lo cual se otorga un plazo de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, con la finalidad de que se allegue la **evidencia del envío y de la recepción del respectivo correo en el buzón indicado**, según disposición del numeral tercero de la parte resolutive de la *Sentencia C-420 de 2020*.

En el formato de notificación realizada al demandado, nada se enunciará con relación a la forma de notificación prevista en el C.G.P., sino que se le deberá advertir del término previsto en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ***“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*** (Negrita fuera del original).

Si dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, la parte interesada no ha aportado evidencia de envío y recepción de notificación de la demanda, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Civil y Familia para que se lleve a cabo la misma.

Igualmente, se advierte, que en aras de garantizar el derecho a la defensa, a la igualdad, y con la finalidad de precaver nulidades, ante el silencio del demandado, éste Despacho podrá en cualquier momento y por cualquier medio, verificar con aquel, que en efecto haya recibido los documentos y si es del caso, adoptar las medidas de saneamiento correspondientes.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 008 del 21 de enero de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria